

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2026**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,**  
**SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2026

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, el artículo 360, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”*;

**Que**, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“(…) La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”*;

**Que**, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado será responsable de: (...) 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)”*;

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

**Que**, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las*

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2026

*prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”;*

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional. (...)*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, determina: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos*

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2026

*de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

**Que**, el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social determina: *“Direcciones Especializadas.- Son órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el seguro universal obligatorio de sus afiliados, con los grados de autonomía operativa que señale el Reglamento: (...)”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del seguro universal obligatorio de sus afiliados; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

**Que**, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Consejo Directivo, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) e) Supervisar la actuación de los directores de las administradoras de seguros; j) Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del presupuesto del IESS; (...)”;*

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 128.1 establece: *“El procedimiento de adquisición por abastecimiento centralizado se aplicará en la Red Pública de Salud cuando la máxima autoridad institucional emita la autorización correspondiente, con el fin de centralizar la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud mediante mecanismos de compra corporativa y agregación de demanda. Las contrataciones ejecutadas bajo esta modalidad estarán sujetas a límites de cuantía específicos y no podrán ser discrecionales en cuanto a su monto. En tal virtud, la máxima autoridad o su delegado, definirá los umbrales de contratación basándose estrictamente en los parámetros y criterios técnicos emitidos por el área competente, asegurando que dichos límites respondan a una planificación objetiva y a la capacidad operativa de la institución (...)”*

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 535 el órgano máximo de gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expide la reforma integral al Reglamento Orgánico funcional del IESS, en el artículo 10 apartado 1.2 establece la misión, atribuciones y responsabilidades de la Dirección General, entre las cuales se encuentran: *“(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución; (...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y*

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2026

*necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo.(...)*”;

**Que**, la Resolución ibídem, establece en el artículo 10 apartado 3.1.3 como responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar: *“Atribuciones y responsabilidades: (...) p) Emitir lineamientos para la programación de la adquisición de fármacos e insumos médicos, tanto de los procesos centralizados como desconcentrados;”* habilitando así, la existencia y emisión de normativa interna para centralizar cuando este mecanismo sea más eficiente;

**Que**, en el año 2023, se emitió el MANUAL DEL PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; mismo que, en virtud de las posteriores reformas normativas realizadas en materia de Contratación Pública, resultaría improcedente aplicarlo al procedimiento de adquisición por abastecimiento centralizado previsto en el artículo 128.1 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución Nro. C.D. 665 de 14 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo del IESS, resolvió en el artículo 5: *“Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, por el siguiente texto: Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos y transferencias de dominio por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada Ejercicio Económico”*;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 696 de fecha 22 de septiembre de 2025, el Consejo Directivo resolvió expedir las *“POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA CENTRALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y BIENES ESTRATÉGICOS”*; las mismas que actualmente resultan inaplicables en virtud de las reformas normativas realizadas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 08 de abril de 2026, se designa al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, como Director General Subrogante de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-3168-M, de 13 de abril de 2026, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remite al Director General el *“INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN POR ABASTECIMIENTO CENTRALIZADO DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS”*, en el cual recomienda: *“• Emitir, por la autoridad competente, la resolución correspondiente que establezca los umbrales de contratación autorizados para el procedimiento de adquisición por abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud. • Considerando las autorizaciones de gasto, inicio y pago vigentes para los procedimientos de contratación pública, establecidos en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2026-00020-R de 13 de febrero de 2026, se recomienda se autorice al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar el coeficiente de hasta 0,00020 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), como límite de autorización para las adquisiciones por abastecimiento centralizado”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-3168-M, de 13 de abril de 2026, la Dirección

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2026

del Seguro General de Salud Individual y Familiar, puso en conocimiento de la Dirección General del IESS, en informe señalado en el numeral precedente; y, a la vez solicitó se autorice la adquisición de abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud, en los siguientes términos: “(...) La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud ha elaborado el Informe Técnico Nro. IT-SDNPSS-CNDM-2026-02-011 de fecha 10 de abril de 2026, ‘INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN POR ABASTECIMIENTO CENTRALIZADO DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS’. El mencionado informe contiene el sustento, técnico, financiero y normativo que respalda la procedencia de la adquisición mediante abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos, el cual pongo en su conocimiento y consideración para que, dentro del ámbito de sus competencias, se autorice la adquisición de abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos por parte de esta Dirección de Salud que permita la implementación de dicho procedimiento”.

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-0488-M de 14 de abril de 2026, el Subdirector Nacional de Asesoría Legal del IESS, emitió su informe jurídico en los siguientes términos: “(...) Conforme al marco jurídico referido y análisis que antecede, el Director General tiene competencia para autorizar la adquisición por abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud, para las unidades médicas del IESS, previsto en el artículo 128.1 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el monto señalado en el informe técnico No. IT-SDNPSS-CNDM-2026-02-011, elaborado por la Dirección de Seguro General de Salud Individual y Familiar.”

En virtud de lo expuesto, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, considera jurídicamente viable la emisión de la respectiva autorización; por lo tanto, se recomienda a la máxima autoridad el análisis de lo expuesto, y en caso de que se considere conveniente, se autorice a la Dirección de Seguro General de Salud Individual y Familiar, la adquisición por abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud, para las unidades médicas del IESS.

Para dicho efecto, se adjunta a la presente el proyecto de resolución de autorización, para su revisión y posterior suscripción”;

**Que**, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, bajo su responsabilidad ha presentado la justificación de la necesidad, pertinencia técnica y el beneficio para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizar la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud por abastecimiento centralizado, al amparo de lo previsto en el artículo 128.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la documentación presentada y que constituye documento habilitante para la presente resolución; adicionalmente, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y sus áreas competentes han definido en su informe: a) el porcentaje del presupuesto anual destinado a abastecimiento; b) la clasificación del bien como estratégico o crítico; c) las categorías de riesgo sanitario; y, d) la disponibilidad de proveedores en el mercado nacional, parámetros y criterios técnicos necesarios para que la máxima autoridad o su delegado defina los umbrales de contratación, asegurando que dichos límites respondan a una planificación objetiva y a la capacidad operativa de la institución, sin que ello implique discrecionalidad ni la vulneración a los principios de disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública;

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2026

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Autorizar el procedimiento denominado “*Adquisición por Abastecimiento Centralizado*”, contenido en el artículo 128.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de todas o varias de las unidades médicas del IESS.

**ARTÍCULO DOS.-** Delegar al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, como autorizador de gasto e inicio de los procedimientos de adquisición por abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud, hasta el coeficiente del 0,00020 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

En caso de ejecutarse procedimientos de adquisición por abastecimiento centralizado, se autoriza al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar para ejecutar dichos procedimientos, hasta el límite máximo del coeficiente señalado en el párrafo anterior, que para el ejercicio fiscal 2026 corresponde a USD 9.251.114,00, en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Para cada proceso, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, deberá establecer los umbrales de contratación, sin exceder el monto antes señalado, con base en parámetros y criterios técnicos emitidos por el área competente, de modo que dichos límites respondan a una planificación objetiva, a la capacidad operativa institucional y a las condiciones técnicas que justifiquen su procedencia.

**ARTÍCULO TRES.-** Delegar al Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud Individual y Familiar, como autorizador de pago de los procedimientos de adquisición por abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud, que deriven de los procesos iniciados por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en el contexto de los procedimientos de adquisición por abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de las unidades técnicas correspondientes de su área, liderará el proceso de abastecimiento, para cuyo efecto, realizará una evaluación periódica sobre la distribución de los fármacos y bienes estratégicos en salud de las Unidades Médicas y, mediante control de la rotación de fármacos y bienes estratégicos en salud, determinará la necesidad institucional.

**ARTÍCULO CINCO.-** Con fundamento en la normativa expuesta, se dispone a las distintas áreas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el ámbito de sus competencias, que los procesos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud por abastecimiento centralizado, se tramiten conforme a las siguientes etapas:

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2026**

**ETAPA PREPARATORIA:**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE O RESPONSABLES</b>
Elaboración de Informe de Necesidad y Especificaciones Técnicas	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad Requirente
Autorización de Inicio de Proceso	Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar
Publicación de Necesidad de Contratación y Recepción de Proformas	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad de Compras Públicas
Entrega de Proformas para Estudio de Mercado	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad de Compras Públicas
Elaboración del Estudio de Mercado	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad Requirente
Registro en el PAC	Subdirección Nacional de Compras Públicas
Emisión de la Certificación PAC	Subdirección Nacional de Compras Públicas
Designación y Notificación Miembros de la Instancia Técnica Mínima	Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar

**ETAPA PRECONTRACTUAL:**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE O RESPONSABLES</b>
Publicación de aviso en la herramienta de Necesidad de Contratación, en la página web institucional y Recepción de Proformas.	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad de Compras Públicas
Entrega de Proformas a la Instancia Técnica Mínima	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad de Compras Públicas
Elaboración de Informe de Selección	Miembros de la Instancia Técnica Mínima
Autorización y Aprobación del Informe de Selección	Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar
Solicitud de Certificación Presupuestaria	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad Requirente
Emisión de Certificación Presupuestaria	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Unidad Financiera
Autorización de Gasto	Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar

**ETAPA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA**

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2026**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE O RESPONSABLES</b>
Verificación final del expediente previo a la contratación	Subdirección Nacional de Compras Públicas
Elaboración del proyecto de orden de compra	Subdirección Nacional de Compras Públicas
Revisión del proyecto de orden de compra	Subdirección Nacional de Asesoría Legal de la Procuraduría General
Verificación de requisitos previos a la firma	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la unidad competente
Coordinación para la firma de la orden de compra	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la unidad competente
Registro de la contratación (entrega de expediente y publicación en la herramienta del SERCOP)	Subdirección Nacional de Compras Públicas

**ETAPA CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE O RESPONSABLES</b>
Notificación al administrador de la orden de compra y entrega de expediente	Subdirección Nacional de Compras Públicas
Inicio de ejecución contractual	Administrador de la orden de compra y contratista
Supervisión y seguimiento del cumplimiento de obligaciones	Administrador de la orden de compra
Gestión de pagos conforme al avance contractual y documentación de respaldo	Instancias administrativa y financiera competentes
Cierre del expediente	Unidad administrativa competente

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los funcionarios autorizados en la presente Resolución, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las políticas del Instituto y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

**SEGUNDA.-** Todo procedimiento de contratación pública de adquisición por abastecimiento centralizado de fármacos y bienes estratégicos en salud deberá sujetarse a la aplicación de los principios y disposiciones determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás instrumentos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública; así como a la normativa interna que, en materia de contratación pública, se expida para este efecto.

**TERCERA.-** Al procedimiento de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud por abastecimiento centralizado, previsto en el artículo 128.1 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no le serán aplicables el Manual del Proceso Gestión de Contratación Pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido en 2023, ni la Resolución C.D. 696 de 22 de septiembre de 2025, por cuanto dichos instrumentos, al haber sido expedidos con anterioridad a las reformas normativas posteriores en materia de contratación pública, no contemplan este procedimiento específico.

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2026**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con la Subdirección Nacional de Asesoría Legal de la Procuraduría General, preparar un proyecto de resolución reformando o derogando la Resolución C.D. 696 de 22 de septiembre de 2025, para lo cual, tendrán un plazo de treinta días a partir de la emisión de la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-0488-M

Anexos:

- iess-sdnal-2026-0488-m-1.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Fabián Marcelo Jaramillo Villa  
**Procurador General**

Señor Abogado  
Jorge Francisco López Murillo  
**Subdirector Nacional de Asesoría Legal**

Señor Magíster  
Jonathan Mauricio Vargas Andrade  
**Director Nacional de Servicios Corporativos**

Señorita Ingeniera  
Ruth Viviana Yugsi Rodríguez  
**Subdirectora Nacional de Compras Públicas**

Señor Ingeniero  
Lenin Paúl Villamarín Ortega  
**Asistente Administrativo**

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0043-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2026**

Señor Abogado  
David Andrés Carvajal Espinoza  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

lr